



Factura: 002-002-000078413



20202301003P01016

NOTARIO(A) GLENDY ROCIO ZAMBRANO MOREIRA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON SANTO DOMINGO

EXTRACTO

Escritura N°:	20202301003P01016						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE JULIO DEL 2020, (10:21)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AL MASHGARI SALEH AHMED ABDULLAH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1759123878	YEMENÍ	SOCIO(A)	
Natural	AMRIOU MESSAOUD	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1752038438	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón		Parroquia		
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS			SANTO DOMINGO		CHIGUILPE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						


NOTARIO(A) GLENDY ROCIO ZAMBRANO MOREIRA
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Firmado por
GLENDY ROCIO ZAMBRANO MOREIRA

GLENDY ROCIO ZAMBRANO MOREIRA
EC

NOTARIA TERCERA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ALGUD CIA.LTDA.**

**OTORGADA POR: AL MASHGARI SALEH AHMED ABDULLAH Y
OTROS.**

CAPITAL: USD 400.0

Di 2 Copias

En la ciudad de SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS el día de hoy veinte y un de Julio del dos mil veinte , ante mí, ABOGADA GLENDY ROCIO ZAMBRANO MOREIRA, NOTARIA TERCERA del cantón SANTO DOMINGO, comparecen a constituir la compañía ALGUD CIA.LTDA., el/la señor(a) AL MASHGARI SALEH AHMED ABDULLAH, de nacionalidad YEMENI, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) AMRIOU MESSAOUD, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR(A) NOTARIO(A):** En el protocolo de escrituras

Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
AL MASHGARI SALEH AHMED ABDULLAH	YEMENI	SOLTERO	GUAYAQUIL	
AMRIOU MESSAOUD	ECUATORIANA	CASADO	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es ALGUD CIA.LTDA.. **Artículo Segundo (2º).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es SANTO DOMINGO provincia SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3º).- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LA ACTIVIDAD VENTA AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS.; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ EJECUTAR LAS ACTIVIDADES: VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES (GRANOS) Y SEMILLAS.VENTA AL POR MAYOR DE FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS.VENTA AL POR MAYOR DE FLORES Y PLANTAS.VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.VENTA AL POR MAYOR DE CAFÉ, CACAO, TE Y ESPECIAS.. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4º.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CIEN años,

Ab. Glendy Zambrano Moreira

contados desde la fecha de inscripción en esta. **NOTARIA TERCERA** Título Segundo (II). Del

Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las participaciones.- El Capital Social es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTOS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo**

Sexto (6°).- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente General y/o al Presidente, según corresponda. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).-**

Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).-** De la Junta Universal, de las facultades de la

junta, del quórum de instalación y del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). Disolución y liquidación. Artículo Décimo (10°).- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías.

CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL.

Av. Quito 167 y Cocaniguas 2do. piso Teléfono: 2762-597 Mail: notaria3santodomingo@hotmail.com
Santo Domingo - Ecuador

Nombre de los socios suscriptores	Número de Participaciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital pagado especie	Capital por pagar
AL MASHGARI SALEH AHMED ABDULLAH	199	199	199.00	199.00	0.00	0.00
AMRIOU MESSAOUD	201	201	201.00	201.00	0.00	0.00
TOTALES	400	400	400.00	400.00	0.00	0.00

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) AMRIOU MESSAOUD, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) AL MASHGARI SALEH AHMED ABDULLAH, respectivamente.

SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas.

SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías.- Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios , o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de

Handwritten signature or mark in the top right corner.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 175912387-8

CÉDULA DE IDENTIDAD EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
AL MASHGARI
SALEH AHMED ABDULLAH
LUGAR DE NACIMIENTO
Yemen
Aden
FECHA DE NACIMIENTO 1979-01-01
NACIONALIDAD YEMENI
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO



1824 20 03 1470 23 127

INSTRUCCIÓN
INICIAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXX XXX
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
XXX XXX
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2020-03-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2030-03-13

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LAS PERMI. POR LA LEY
V244314422



000750754



DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL CEDULADO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1759123878

Nombres del ciudadano: AL MASHGARI SALEH AHMED ABDULLAH

Condición del cedulaado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: YEMEN/YEMEN

Fecha de nacimiento: 1 DE ENERO DE 1979

Nacionalidad: YEMENI

Sexo: HOMBRE

Instrucción: INICIAL

Profesión: LAS PERMI.POR.LA.LEY

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Nombres de la madre: No Registra

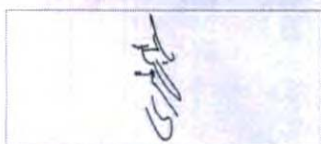
Nacionalidad: No Registra

Fecha de expedición: 13 DE MARZO DE 2020

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE JULIO DE 2020

Emisor: SUSANA JACQUELINE FLORES SIERRA - SANTO DOMINGO-SANTO DOMINGO-NT 3 -
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS - SANTO DOMINGO



N° de certificado: 202-325-86775



202-325-86775

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 175203843-8

APellidos y Nombres: AMRIOU MESSAOUD

Lugar de Nacimiento: Argelia

Fecha de Nacimiento: 1964-02-02

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Estado Civil: CASADO

Conyugue: SONIA FILOMENA CONDE ORDÓÑEZ





INSTRUCCIÓN: SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ADMINISTRADOR

Apellidos y Nombres del Padre: AMRIOU MOHAMED

Apellidos y Nombres de la Madre: BOUBRET HADDA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2018-09-06

Fecha de Expiración: 2028-09-06

Identificación: V434312242

Director General: [Firma]

Firma del Cedulaado: [Firma]





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0008 M JUNTA No.

0008 - 109 CERTIFICADO No.

1752038438 CÉDULA No.

AMRIOU MESSAOUD
Apellidos y Nombres

PROVINCIA: STO DGO TSACHILAS

CANTÓN: SANTO DOMINGO

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

PARROQUIA: SANTO DOMINGO

ZONA: 1

0008 M JUNTA No.

0008 - 109 CERTIFICADO No.

1752038438 CÉDULA No.

AMRIOU MESSAOUD
Apellidos y Nombres

PROVINCIA: STO DGO TSACHILAS

CANTÓN: SANTO DOMINGO

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

PARROQUIA: SANTO DOMINGO

ZONA: 1





Doy fe que la fotocopia que se exhibe
concorda con el original que me
fue exhibido.

Santo Domingo, 24 de JULIO 2020

Dr. Glendy Lambrano M.
NOTARIA 3ra. CANTÓN
STO. DOMINGO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1752038438

Nombres del ciudadano: AMRIOU MESSAOUD

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ARGELIA/ARGELIA

Fecha de nacimiento: 2 DE FEBRERO DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ADMINISTRADOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CONDE ORDOÑEZ SONIA FILOMENA

Fecha de Matrimonio: 26 DE OCTUBRE DE 2002

Nombres del padre: AMRIOU MOHAMED

Nacionalidad: ARGELINA

Nombres de la madre: BOUBRET HADDA

Nacionalidad: ARGELINA

Fecha de expedición: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE JULIO DE 2020

Emisor: SUSANA JACQUELINE FLORES SIERRA - SANTO DOMINGO-SANTO DOMINGO-NT 3 -
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS - SANTO DOMINGO

N° de certificado: 209-325-86809



209-325-86809

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/07/2020 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7889515
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1759123878 AL MASHGARI SALEH AHMED

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ALGUD CIA.LTDA.

ACTIVIDAD PRINCIPAL	G4620.19	VENTA AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4620.11	VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES (GRANOS) Y SEMILLAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4620.12	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4620.15	VENTA AL POR MAYOR DE FLORES Y PLANTAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4630.12	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4630.14	VENTA AL POR MAYOR DE CAFÉ, CACAO, TE Y ESPECIAS.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **31/08/2020 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

20/07/2020 1.33 PM



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN
PHYTOSANITARY CERTIFICATE FOR EXPORT

Nr. 23902080202000002983P

Organización de Protección Fitosanitaria de Ecuador Plant Protection Organization of Ecuador		A: Organización(es) de Protección Fitosanitaria de TO: Plant Protection Organization (s) of ARABIA SAUDITA	
I. Descripción del Envío / Description of Consignment			
1. Nombre y dirección del exportador Name and Address of exporter AL MASHGARI SALEH AHMED ABDULLAH AV. BRASIL N49217 y MANUEL VALDIVIEZO		2. Nombre y dirección declarados del destinatario Declared name and address of consignee BASKET TRADING EST AL SUWAIDI RIYADH SAUDI ARABIA	
3. Lugar de origen / Place of origin PICHINCHA		4. Medios de transporte declarados / Declared means of conveyance AEREO	
5. Punto de entrada declarado / Declared point of entry RIYADH		6. Marcas distintivas / Distinguishing marks LAS DEL EXPORTADOR	
7. Número y descripción de los bultos Number and description of packages 20 CAJA		8. Cantidad declarada y nombre del producto Name of produce and quantify declared 200 KILOGRAMO GRANO CARDAMOMO	
9. Nombre botánico de las plantas Botanical name of plants <i>Elettaria cardamomum</i>			
Por la presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a prueba de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se considera que están libres de las plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y que cumplen los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias reglamentadas. This is to certify that the plants, plant products or other regulated articles described herein have been inspected and/or tested according to appropriate official procedures and are considered to be free from the quarantine pests specified by the importing contracting party and to conform with the current phytosanitary requirements of the importing contracting party, including those for regulated non-quarantine pests.			
II. Declaración Adicional / Additional Declaration			
N/A			
III. Tratamiento de Desinfestación y/o Desinfección / Desinfestation and/or Desinfection Treatment			
10. Fecha/Date N/A		11. Tratamiento / Treatment N/A	
12. Producto químico (ingrediente activo) Chemical (active ingredient) N/A		13. Duración y temperatura Duration and temperature N/A	
		14. Concentración Concentration N/A	
15. Información adicional/ Additional information FECHA DE SOLICITUD 16/07/2020 FECHA DE INSPECCION 16/07/2020		Nombre y funcionario autorizado / Name of authorized officer Ing. Agrón. Gustavo R. Salinas INSPECTOR AGROCALIDAD Aeropuerto Tababela	
Lugar de expedición / Place of issues Quito			



Factura: 002-002-000078418



20202301003C01893

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20202301003C01893

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACION y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SANTO DOMINGO , a 21 DE JULIO DEL 2020, (11:29).

NOTARIO(A) GLENDY ROCIO-ZAMBRANO MOREIRA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, COORDINACION ZONAL 1 - OFICINA IBARRA, ha emitido la visa electrónica No.WRO5MT1M

The Ministry of Foreign Affairs and Human Mobility, COORDINACION ZONAL 1 - OFICINA IBARRA, has issued the electronic visa No.WRO5MT1M



VISA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Lugar de Expedición / Place of Issue IBARRA	Válido a partir del / Valid From 04/03/2020	Válido hasta / Valid Until INDEFINIDA
Número de entradas / N° of Entries Múltiples	Número de Documento / Document N° WRO5MT1M	
Tipo / Type RP-T, PERMA		
Actividad / Activity RESIDENTE PERMANENTE-T-PERMANENCIA		
Apellidos, Nombres / Surnames, Given Names AL MASHGARI SALEH AHMED ABDULLAH		
Número de Pasaporte / Passport N° 07503848	Sexo / Sex M	Fecha de Nacimiento / Birth Date 01/01/1979
Observaciones / Remarks		Nacionalidad / Nationality YEMENÍ

VISA OTORGADA
GRANTED VISA

Información Importante

- La presente visa de residencia permanente es la condición migratoria a la que acceden las personas extranjeras que ingresan al país, que le autoriza la permanencia indefinida en el territorio ecuatoriano.
- Usted deberá afiliarse al sistema nacional de seguridad social o demostrar que tiene un seguro de salud privado con cobertura en Ecuador previo la obtención de su cédula de identidad. Para el efecto deberá solicitar la orden de cédula ante las Coordinaciones Zonales en territorio ecuatoriano.
- Usted podrá ausentarse y regresar al país, pero no podrá permanecer en el exterior más de 180 días en cada año cronológico (cada día fuera del territorio ecuatoriano resta los 180 días disponibles en cada año), contados desde la fecha de otorgamiento de esta visa, durante los dos primeros años. Transcurridos los dos primeros años, usted podrá ausentarse del país hasta por cinco años. Pasado este tiempo perderá la residencia. Superar estos plazos deviene en una falta migratoria contenida en el Art. 170 (8) LOMH.
- Puede solicitar la Cancelación de su visa (acto voluntario) en los Consulados Rentados del Ecuador en el Exterior o en las Coordinaciones Zonales en el país, siempre que se encuentre inmerso dentro del plazo establecido para ausentarse (180 días cada año cronológico), de conformidad con la Ley vigente previo el pago del costo determinado en el Arancel Consular.
- Es su obligación mantener una condición migratoria regular durante su permanencia en el Ecuador, según Art. 53(2) de la Ley Orgánica de Movilidad Humana. El incumplimiento a esta obligación deviene en una falta migratoria contenida en el Art. 170 (2) LOMH.

Important information

- Foreign persons entering the country accede to this permanent residence visa as their migratory status; this authorizes an indefinite permanence in the Ecuadorian territory.
- You must affiliate to the national social security system or show that you have private health insurance with coverage in Ecuador in order to obtain the identity card. For this purpose, you must request the identity card issuance order in the Zone Coordinations in Ecuadorian territory.
- You may leave and reenter the country, but you cannot stay abroad for more than 180 days in each chronological year (each day outside the Ecuadorian territory is subtracted from the 180 available days in each year), during the first two years counted from the date of the visa granting. After these first two years, you can leave the country for up to five years. Exceeded this time will forfeit your residence. Exceeding these deadlines becomes a migratory offense contained in Art. 170 (8) LOMH (Organic Law of Human Mobility)
- You can request the cancellation of your visa (a voluntary act) in the Ecuadorian Consular Offices Abroad or Zone Coordinations in the country, provided you are still within the deadline established for your absence (180 days each chronological year), in accordance with current Laws and after paying the cost determined by the Consular Tariff.
- It is your duty to maintain a regular immigration status during your stay in Ecuador, according to Art. 53 (2) of the Organic Law of Human Mobility, failure to comply with this obligation becomes a migratory offense contained in Art. 170 (2) LOMH (Organic Law of Human Mobility)



Para validar la información QR por favor descargar desde Google Play & App Store - Visa Electrónica Ecuador



WRO5MT1M



07503848

Por favor validar la información ingresando al siguiente link : <https://serviciosciudadanos.cancilleria.gob.ec/>



MONICA
EUFEMIA VACA



Factura: 002-002-000078419



20202301003C01894

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20202301003C01894

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) SALEH AHMED ABDULLAH AL MASHGARI, de la página web y/o soporte electrónico, <https://evisaecuador.cancilleria.gob.ec:444/ValidacionVisa/Buscar> el día de hoy 21 DE JULIO DEL 2020, a las 11:30, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SANTO DOMINGO, a 21 DE JULIO DEL 2020, (11:30).

NOTARIO(A) GLENDY ROCIO ZAMBRANO MOREIRA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Address of Bureau

三、

الفرجاء المسلمين بالحق
الرجوع اليهم عند الاقضاء

Prescripts to conduct in the presence of Veterans when needed

14

Phenylbutyrate salts

5

1

1000

Publications

Address:

12

SIGNATURE OF PASSPORT HOLDER

REPUBLIC OF YEMEN
PASSPORT جواز سفر

TYPE

AL-MASHGARI

Figure 4. The effect of the concentration of the inhibitor on the rate of polymerization.

SALEH AHMED ABDULLAH

李維新王少華等編

SALES MANAGER

PLACE OF BIRTH

HADRAMOUT - YEM

DATE OF BIRTH:

01/01/1979

鮮美

M

DATE: 08/25/2011

DATE OF EXPIRY:

01/05/2017

01/05/2023

REGULATORY AUTHORITY

RTYADH

الجمعية العامة

07503848

مصباح احمد عبداللہ

المنجري

مدیر مبيعات

اليمن - حضرموت

1979/01/01

2023/05/01 2017/05/01

الزيتون



P<YEMALMASHGARI<<SALEH<AHMED<ABDULLAH<<<<<<

07503848<5YEM7901014M2305019<<<<<<<<<<<<<02



Factura: 002-002-000078420



20202301003C01895

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20202301003C01895

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a PASAPORTE y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SANTO DOMINGO , a 21 DE JULIO DEL 2020, (11:30).



NOTARIO(A) GLENBY ROCIO ZAMBRANO MOREIRA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Ab. Glendy Zambrano Moreira

NOTARIA TERCERA

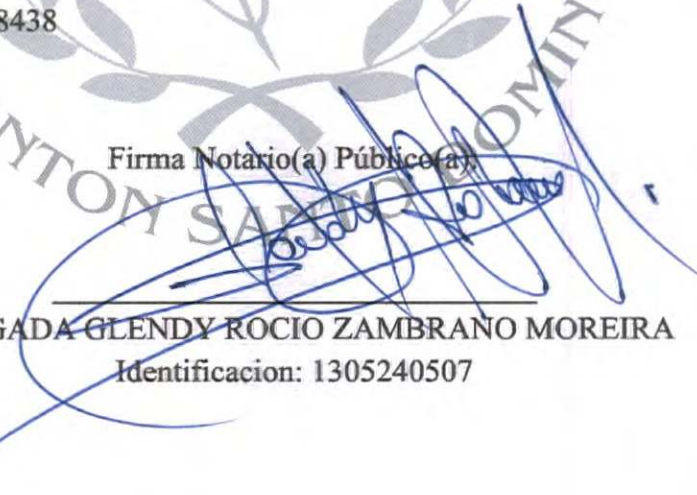
Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores.- Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo."HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:


AL MASHGARI SALEH AHMED ABDULLAH
CEDULA: 1759123878


AMRIOU MESSAOUD
CEDULA: 1752038438

Firma Notario(a) Público(a)


ABOGADA GLENDY ROCIO ZAMBRANO MOREIRA
Identificación: 1305240507

MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"SEÑOR(A) NOTARIO(A): En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
AL MASHGARI SALEH AHMED ABDULLAH	YEMENI	SOLTERO	GUAYAQUIL	
AMRIOU MESSAOUD	ECUATORIANA	CASADO	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es ALGUD CIA.LTDA.. **Artículo Segundo (2º).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es SANTO DOMINGO provincia SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3º).- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LA ACTIVIDAD VENTA AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS.; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ EJECUTAR LAS ACTIVIDADES: VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES (GRANOS) Y SEMILLAS.VENTA AL POR MAYOR DE FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS.VENTA AL POR MAYOR DE FLORES Y PLANTAS.VENTA

AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS. VENTA AL POR MAYOR DE CAFÉ, CACAO, TE Y ESPECIAS.. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de CIEN años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del**

Capital. Artículo Quinto (5º).- Capital y de las participaciones.- El Capital Social es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTOS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo**

Sexto (6º).- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente General y/o al Presidente, según corresponda. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7º).-**

Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8º).-** De la Junta Universal, de las facultades de la junta, del quórum de instalación y del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9º).-** El Presidente y el Gerente General

ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). Disolución y liquidación. Artículo Décimo (**

10°).- Norma general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías.

CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los socios suscriptores	Número de Participaciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital pagado especie	Capital por pagar
AL MASHGARI SALEH AHMED ABDULLAH	199	199	199.00	199.00	0.00	0.00
AMRIOU MESSAOUD	201	201	201.00	201.00	0.00	0.00
TOTALES	400	400	400.00	400.00	0.00	0.00

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la

compañía al (o a la) señor (o señora) AMRIOU MESSAOUD, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) AL MASHGARI SALEH AHMED ABDULLAH, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE**

LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE**

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento

declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías.- Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En todo lo

no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios , o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores.- Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo."

RAZON: Se deja constancia que el señor AL MASHGARI SALEH AHMED ABDULLAH, es poco entendido en el idioma español por esta razón el señor AMRIOU MESSAOUD, quien entiende perfectamente el idioma español fue la persona quien realizó la traducción verbal de ciertas partes del contenido de los Estatutos de la constitución de compañía ALGUD CIA. LTDA., la misma que fue aceptada y firmada por el señor antes mencionado y manifestando su aceptación y conocimiento del acto. Santo Domingo a 21 de julio del 2020.- Doy Fe.-



AB. GLENDY ROCIO ZAMBRANO MEREIRA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON

SANTO DOMINGO.-